



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Plan de trabajo para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Abril 2023



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
1. OBJETIVOS	3
1.1. Objetivo general	3
1.2. Objetivos específicos	3
2. MARCO LEGAL	3
3. CARACTERÍSTICAS Y SUJETOS DE LA CONSULTA	5
4. FASES Y ACTIVIDADES	8
1. Fase previa	8
2. Fase informativa	9
3. Fase de deliberación y consenso	10
4. Fase de diálogos consultivos	10
5. Fase de resultados	11
6. Fase de conclusión y difusión	11
5. CALENDARIO DE ACTIVIDADES	12

PRESENTACIÓN

El presente plan de trabajo constituye un documento técnico orientador para organizar las actividades y acciones a desarrollarse para el proceso de consulta previa, libre e informada, que se implementará en 49 municipios del estado de Guerrero que forman parte de 8 Distritos Electorales considerados indígenas y 1 Distrito Electoral catalogado como Afromexicano, a efecto de tener una carta de navegación que permita organizar y dar seguimiento a las actividades a implementarse en las etapas del proceso de consulta.

El plan de trabajo fundamenta las actividades y acciones a desarrollar en el marco de lo dispuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó a este Instituto Electoral y al Congreso del Estado, implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso del registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.

En ese sentido, por una parte, el Consejo General de este Instituto Electoral, el 26 de junio de 2019, aprobó mediante acuerdo 031/SO/26-06-2019, el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, respectivamente, por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como resultado de los trabajos preparatorios para el diseño de la acción afirmativa ordenada por la autoridad jurisdiccional, el 5 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, tuvo conocimiento y analizó el informe técnico de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, relativo a la pertinencia de implementar acciones afirmativas en materia indígena y afromexicana, para observar en el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular en los subsecuentes procesos electorales; de igual manera, el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2020-2021.

Derivado de lo anterior, el 14 de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, lo anterior, derivado de la prevalencia de los contagios ocasionados por el covid 19 y toda vez que se encontraban vigentes las medidas de prevención consistentes en evitar la aglomeración de personas y el “quédete en casa”.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese contexto, el Consejo General de este Instituto Electoral, el 31 de agosto de 2020, aprobó el acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-08-2021.

Por otro lado, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto 460 adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, particularmente los 13 bis y 272 bis, adicionados a la referida Ley, preveía la postulación de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos, con integrantes de origen indígena o afromexicano, en los municipios y distritos electorales donde dichos grupos fueran igual o mayor al 40%; asimismo, estableció los elementos que debían reunir las constancias que presentarían los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a la autoadscripción calificada.

Derivado de lo anterior, el 8 de septiembre de 2020, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se omitió llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

Bajo estos antecedentes y consideraciones, se diseña el plan de trabajo para *el procedimiento de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada en materia de reforma a la ley electoral local y de los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales*. Con lo cual, se pretende dar cabal cumplimiento a los principios de todo proceso de consulta a pueblos indígenas y afromexicanos, que si bien, como ha sido criterio reiterado por las autoridades jurisdiccionales, no existe un procedimiento exclusivo y único de consulta, se tienen parámetros, fases y etapas que deben reunirse, como se precisan en el presente documento de carácter técnico.

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo general

Desarrollar el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas respecto de la iniciativa de reforma a los artículos 13 Bis y 272 Bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del diseño de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes.

1.2. Objetivos específicos

- Realizar actividades operativas y de organización relativa a la consulta en los municipios indígenas y afroamericanos; esto es, reuniones de trabajo con las autoridades municipales, autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias, en su caso, organizaciones de dichos pueblos y comunidades.
- Implementar los mecanismos pertinentes para brindar la información necesaria y suficiente respecto de la realización, contenidos y finalidad de la consulta, a efecto de que la ciudadanía indígena y afroamericana cuente con los elementos objetivos para una participación efectiva, libre e informada.
- Coordinar la realización de asambleas previas e informativas, en cada uno de los municipios indígenas y afroamericanos considerados en el universo a consultar; en las que se explicarán las reglas que observaron los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes en el proceso electoral 2020-2021.
- Coordinar la realización de diálogos de consulta en cada uno de los municipios indígenas y afroamericanos considerados en el universo a consultar, en las que se pondrá a consideración las reglas que observaron los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes en el proceso electoral 2020-2021, a efecto de obtener su opinión respecto de la vigencia de las mismas o, en su caso, modificaciones o actualizaciones que así se estimen necesarias

2. MARCO LEGAL

Constituciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Normas internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Leyes federales

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Partidos Políticos.

Leyes locales

- Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.

Acciones de inconstitucionalidad

- Acción de inconstitucionalidad 81/2018
- Acción de inconstitucionalidad 136/2020

Criterios jurisprudenciales

- Jurisprudencia 20/2014, Comunidades indígenas. Normas que integran su sistema jurídico.
- Jurisprudencia 37/2015. Consulta previa a comunidades indígenas. debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos.
- Jurisprudencia 30/2014, Acciones afirmativas. naturaleza, características y objetivo de su implementación;
- Jurisprudencia 43/2014, Acciones afirmativas. tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material;

Resoluciones

- Sentencia SCM-JDC-402/2018, de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Normativa interna del IEPC Guerrero

- Acuerdo 029/SE/14-08-2020, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y su anexo 2. Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.
- Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. CARACTERÍSTICAS Y SUJETOS DE LA CONSULTA

Las consultas hacia pueblos indígenas y Afromexicanos, deben cumplir al menos con las siguientes características:

- 1. Endógeno:** el resultado de dichas consultas deberá surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
- 2. Libre:** el desarrollo de la consulta deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;
- 3. Pacífico:** se deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;
- 4. Informado:** se deberá proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deberán proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
- 5. Democrático:** en la consulta se deberán establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;
- 6. Equitativo:** se deberá beneficiar por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;
- 7. Socialmente responsable:** se deberá responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; así también se deberá promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas, y
- 8. Autogestionado:** las medidas que se adopten a partir de la consulta, deberán ser manejadas por las y los propios interesados a través de sus propias formas de organización y participación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en la consulta, se tiene la participación de las siguientes figuras:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. **Sujetos de consulta:** Las autoridades comunitarias conjuntamente con las ciudadanas y ciudadanos indígenas y afroamericanos de las comunidades, comisarías, delegaciones y colonias que conforman los municipios indígenas o afroamericanos del Estado, ubicados en los Distritos Electorales Locales siguientes:

Distrito	Cabecera Distrital	Municipio
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres
		Tlacoapa
		Zapotitlán Tablas
		Acatepec
15	Florencio Villareal	Azoyú
		Copala
		Cuajinicuilapa
		Cuatepec
		Florencio Villarreal
		Marquelia
16	Ometepec	Juchitán
		Igualapa
		Ometepec
		Tlacoachistlahuaca
		Xochistlahuaca
23	Huitzuco de los Figueroa	Metlatónoc*
		Atenango del Río
		Buenavista de Cuéllar
		Copalillo
		Huitzuco de los Figueroa
		Tepecoacuilco de Trujano
24	Tixtla de Guerrero	Iguala de la Independencia
		Mártir de Cuilapan
		Mochitlán
		Quechultenango
		Tixtla de Guerrero
25	Chilapa de Álvarez	Zitlala
		Chilapa de Álvarez
26	Olinalá	José Joaquín de Herrera
		Ahuacuotzingo
		Atlixnac
		Copanatoyac
		Cualác
		Huamuxtitlán
		Olinalá
Xochihuehuetlán		
27	Tlapa de Comonfort	Alcozauca de Guerrero
		Alpoyeca
		Tlaxiataquilla de Maldonado
		Tlapa de Comonfort
		Xalpatláhuac
28		Atlamajalcingo del Monte*
		Malinaltepec

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distrito	Cabecera Distrital	Municipio
	San Luis Acatlán	San Luis Acatlán
		Cochoapa el Grande
		Iliatenco
		Metlatónoc*
		Atlamajalcingo del Monte*

2. Sujetos que realizan la consulta:

- Autoridad responsable
- Comité Técnico de consulta
- Órgano técnico
- Órgano garante

En primer lugar, es claro que, en este proceso de consulta, la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el Congreso del Estado de Guerrero, quien derivado del convenio de colaboración que se suscribe, deposita la responsabilidad técnica y operativa de la consulta al referido Instituto, sin que ello implique la desatención de la consulta, sino por el contrario, unir esfuerzos institucionales con el órgano electoral que se ha encargado de procesos de consulta a pueblos indígenas y afroamericanos con base en los estándares internacionales y criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales, lo que permite tener certeza respecto de garantizar un genuino procedimiento de consulta que permita compilar las opiniones de los pueblos a consultar. Particularmente, será a través de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, la que dé seguimiento, orientación y, en algunos casos, tomar las determinaciones que permitan el buen término de las actividades y por el Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), quien estará en comunicación y coordinación con la citada comisión.

Por cuanto hace al órgano técnico, lo constituye la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, quien derivado de las consultas realizadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha brindado asesoría técnica y metodológica para el diseño e implementación de procesos de consulta. Por parte del Congreso del Estado, la Unidad de Proceso de consulta será quien colabore facilitando la información necesaria para dar continuidad en los municipios que, dado el avance que existe en la consulta desarrollada por el Congreso del Estado, se atienda en las etapas o fases que se encuentre el citado procedimiento.

Respecto del Comité Técnico y Órgano garante, serán las instancias que se convoquen por este Instituto Electoral en común acuerdo con el Congreso del Estado, a efecto de que participen en determinadas etapas de la consulta, dotando así de mayores elementos de certeza a las actividades a realizar y, en la medida de sus facultades y atribuciones. En ese sentido, se ha previsto incorporar en el Comité Técnico al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas del Estado de Guerrero, Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos

del Congreso del Estado de Guerrero, Secretaría de la Mujer y la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero. Mientras que, el Órgano garante será la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, quien fungirá como testigo de la consulta, en razón de su naturaleza y experiencia en procesos de consulta.

4. FASES Y ACTIVIDADES

Con la finalidad de tener organizado el proceso de consulta que permita al propio Instituto, pero sobre todo a la ciudadanía de los municipios sujetos de la consulta, ubicarse en tiempo y modo con respecto al proceso consultivo, es necesario establecer con claridad las fases y sus actividades a implementarse en cada una de ellas, las cuales son las siguientes:

1. Fase previa
2. Fase informativa
3. Fase de deliberación y consenso interno
4. Fase de diálogos consultivos
5. Fase de resultados
6. Fase de conclusión y difusión

1. Fase previa

- 4.1. Solicitud de información a las autoridades municipales, para identificar el número de comisarías, delegaciones y/o presidencias de colonias que se convocaran a las actividades de la consulta.
- 4.2. Instalación del Comité Técnico y el Órgano Garante de la Consulta.
- 4.3. Reuniones de trabajo para el consenso de las actividades con Ayuntamientos Municipales y organizaciones indígenas y/o afroamericanas.
- 4.4. Preparación de la documentación, materiales, insumos y requerimientos para las actividades de la consulta.
- 4.5. Emisión de la convocatoria para el proceso de consulta, así como para la observancia.
- 4.6. Presentación y aprobación de la estrategia de difusión del proceso de consulta.
- 4.7. Primera capacitación para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y, en su caso, del Congreso del Estado, que participaran en el proceso de consulta.
- 4.8. Celebración de reuniones previas informativas con las autoridades comunitarias para efecto de lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- ✓ Informar a las y los ciudadanos de sus localidades del proceso y materia de la consulta, así como la relevancia de su participación;
 - ✓ Se acuerde importancia de la continuidad de asistencia de la autoridad comunitaria a las siguientes actividades de la consulta o, en su caso, se designe de común acuerdo a la persona que acudirá en representación de la autoridad y comunidad correspondiente;
 - ✓ Se acuerden las fechas para la celebración de Reuniones informativas de la consulta, el periodo para las asambleas de deliberación interna que celebrará cada localidad y los diálogos consultivos en los que se decidirá respecto de la determinación de cada localidad a efecto de acordar las opiniones de las localidades de los municipios sujetos de la consulta.
- 4.9. Integración de expedientes de la fase previa de la consulta, así como del informe correspondiente a los resultados obtenidos.

2. Fase informativa

- 2.1. Implementación de la estrategia de difusión a través de los medios de comunicación adicionales, en español y en lenguas indígenas del municipio a efecto de informar respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta.
- 2.2. Publicación de la convocatoria y calendario para la celebración de las reuniones informativas de la consulta, de conformidad con las fechas acordadas en las reuniones previas con las autoridades comunitarias.
- 2.3. Segunda capacitación para las y los servidores públicos del Instituto Electoral que acudirán a las asambleas informativas.
- 2.4. Celebración de las asambleas informativas de la consulta, que tendrán como finalidad:
 - I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento;
 - II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los aspectos relevantes para el proceso de consulta;
 - III. Dotarles de material informativo en español, y spots en la lengua o lenguas predominantes en el municipio o localidad respectiva, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias y a través del perifoneo que así dispongan;
 - IV. Recabar información relevante a inquietudes y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta.

- 2.5. Implementación de módulos informativos de la consulta en los municipios del estado de Guerrero que concentran de alta recepción de migrantes indígenas y afromexicanos.
- 2.6. Integración de expedientes de la fase informativa de la consulta, así como del informe correspondiente a los resultados obtenidos.

3. Fase de deliberación y consenso

- 3.1. Celebración de asambleas en cada comunidad, delegación y colonia de los municipios sujetos de la consulta.

Las asambleas que celebrarán en cada comunidad, tendrán como fin consensar y acordar, en su caso las ideas, opiniones y propuestas respecto del proyecto de reforma mediante el cual se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis a la Ley 483 y de las reglas para la postulación y registro de candidaturas, y la acreditación de la autoadscripción calificada en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- 3.2. Continuación de implementación de la estrategia de difusión a través de los medios de comunicación adicionales, en español y en lenguas indígenas del municipio a efecto de informar respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta.
- 3.3. En su caso, atender las solicitudes de comunidades o colonias en las que se requiera participación del Instituto Electoral.
- 3.4. Tercera capacitación al para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y, en su caso, del Congreso del Estado, que acudirán a los diálogos consultivos.
- 3.5. Implementación de los módulos de recepción de opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos migrantes y radicados en diversos municipios del estado de Guerrero.

4. Fase de diálogos consultivos

- 4.1. Publicación de la convocatoria y calendario para la celebración de los diálogos de consulta en las sedes y lugares que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.
- 4.2. Desarrollo los diálogos consultivos en cada uno de los municipios sujetos de la consulta.
- 4.3. Reuniones con organizaciones indígenas y/o afromexicanas del estado de Guerrero.

- 4.4. Integración de expedientes de la fase de diálogos consultivos de la consulta, así como del informe correspondiente a los resultados obtenidos.

5. Fase de resultados

- 4.10. Sistematización de las opiniones, sugerencias o propuestas presentadas por las comunidades indígenas y afroamericanas.
- 4.11. Integración y análisis de la base de datos de las opiniones, sugerencias o propuestas.
- 4.12. Elaboración del proyecto de informe de resultados de la consulta, del proyecto de reforma y adición de los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley 483, así como del anteproyecto de reglas para para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

6. Fase de conclusión y difusión

- 6.1. Presentación del informe de resultados de la consulta previa, libre e informada, del proyecto de reforma y adición de los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley 483, y el anteproyecto de reglas para para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- 6.2. Análisis y aprobación en la Comisión de Sistemas Normativos Internos, del Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, así como el anteproyecto de reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 6.3. Entrega del informe de los resultados de la consulta y la propuesta de proyecto de reforma de los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

N/P	Fase	Objetivo	Periodo de ejecución 2023			
			Abril	Mayo	Junio	Julio
1	Previa	Se celebrarán reuniones en los 49 municipios sujetos de la consulta, para presentar los lineamientos y acordar fechas para las actividades sustanciales.				
2	Informativa	En los 49 municipios para exponer el contenido de las reglas de candidaturas indígenas y afroamericanas que se emitieron para el proceso electoral 2020-2021 y que no pudieron ser consultadas en su momento.				
3	Deliberación y consenso	Las propias autoridades de cada localidad con sus respectivas asambleas, acordarán la opinión que emitirán respecto de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas.				
4	Diálogos consultivos	Las autoridades comunitarias acudirán a un diálogo para presentar sus opiniones en el sentido de: 1. Otorgar el consentimiento y conformidad con el proyecto de reforma y adición de los artículos 13 bis y 272 bis a la Ley 483, así como las reglas del proceso electoral 2020-2021; 2. Manifestar que están parcialmente de acuerdo y sugieren algunas modificaciones; 3. No están de acuerdo y proponen contenido.				
5	Resultados	A partir de las opiniones, el Instituto determinará la procedencia de las modificaciones que se propongan o, en su caso, identificar si la mayoría coincide en estar de acuerdo con la adición de los artículos 13 bis y 272 bis, así como con las reglas que se implementaron en el proceso electoral 2020-2021.				
6	Conclusión y difusión	Se emitirá un informe en el que se determinen los resultados de la consulta.				